

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 29 DIC 2017

00635

Expediente Nº 14.676/17

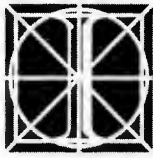
VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. Nº 14.676/17 en el que, mediante Nota Nº 2873/17, el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines pone en conocimiento de esta Facultad que el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Dirección General de Educación Técnica Profesional, ha elaborado un nuevo Diseño Curricular de los Módulos Complementarios al Plan de Estudios de Maestro Mayor de Obras, de acuerdo con la Estructura Curricular aprobada por Decreto Nº 561/11 del Poder Ejecutivo Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que tales módulos, denominados "Módulo Sismorresistente 1" y "Módulo Sismorresistente 2", se refieren a "Proyecto de Construcciones Edilicias Sismorresistentes" y "Dirección de Construcciones Edilicias Sismorresistentes", respectivamente.

Que, en razón de ello, el Presidente y el Secretario del COPAIPA, Ingenieros Felipe Guillermo BIELLA CALVET y Juan Luis BONIFACIO, respectivamente, solicitan la opinión del Sr. Decano de la Facultad, sobre si las actividades reservadas al título de Maestro Mayor de Obras, en función del diseño curricular de un curso, habilitaría a quienes lo posean para realizar el proyecto, cálculo y dirección de construcciones sismorresistentes.

Que la Ley de Educación Superior, en su artículo 42 establece que *"los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las Provincias"*, agregando que *"los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Nº 00635

Expediente Nº 14.676/17

Universidades”.

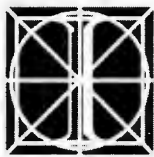
Que, además, el artículo 43 de la misma Ley dispone que *“cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas”*

Que para acreditar estas carreras se aplican estándares fijados por el Ministerio de Educación, los cuales tienen en cuenta: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 499/95 del Poder Ejecutivo Nacional, establece que tales acreditaciones deberán abarcar períodos de seis (6) años.

Que, por su parte, el artículo 15 del Decreto Nº 173/96, también del Poder Ejecutivo Nacional, prevé la constitución ad-hoc de Comités de Pares, integrados por expertos y organizados en base a áreas disciplinarias o profesionales para cada trámite de que se trate, los cuales tendrán a su cargo las recomendaciones técnicas, previa aplicación de criterios, estándares y procedimientos aprobados por la CONEAU.

Que sobre la base de los citados antecedentes normativos, mediante Ordenanza Nº 58/11, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria aprueba los procedimientos y pautas para la acreditación de carreras de grado incluidas en el artículo 43 de la Ley 24.521.



00635


Expediente N° 14.676/17



Que, a su vez, el artículo 7° del Decreto N° 499/95, establece que *“es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a carreras de grado comprendidas en el artículo 43 de la ley N° 24.521 o de posgrado, la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU),...”*.

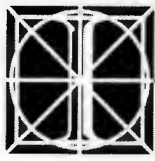
Que de la articulación de la normativa citada surge que la acreditación otorgada por la CONEAU resulta indispensable para el reconocimiento oficial y validez de los títulos que otorga el Ministerio de Educación que es, a su vez, el que habilita para el ejercicio profesional.

Que, consultada sobre el particular la Escuela de Ingeniería Civil, su comisión pone de resalto el rol de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, la cual tiene como función, entre otras, *“acreditar carreras de grado a que se refiere el artículo 43”*, esto es, *“cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes,...”*

Que las funciones de la CONEAU y las del Ministerio de Educación se encuentran claramente diferencias, ya que las atribuciones y responsabilidades de la primera se limitan a la creación de las carreras, entendiéndose por acreditación un proceso de evaluación de la calidad académica, complementario de la evaluación institucional y dirigido a su mejoramiento, que tiene objetivos exclusivamente académicos y efectos sociales y eventualmente políticos, pero no jurídicos.

 Que las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Educación, en cambio, tienen efectos netamente jurídicos.


 Que dicha solicitud fue analizada por los Sres. Consejeros Directivos de la Facultad, constituidos en Comisión, los que aconsejan hacer lugar a la propuesta efectuada por la Escuela.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00635

Expediente Nº 14.676/17

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XIX Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de diciembre de 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer suyas las expresiones de la Escuela de Ingeniería Civil, que seguidamente se transcriben, con relación a la posibilidad de que los egresados de Escuelas de Educación Técnica, pertenecientes al Nivel Medio del Sistema Educativo, con el título de Maestro Mayor de Obras, sean habilitados para realizar el proyecto, cálculo y dirección de construcciones sismorresistentes:

*“La vigencia de la **responsabilidad de un profesional** Ingeniero, que tanto civil como penalmente se extiende durante 10 años, conduce a reflexionar sobre lo que implica formar un Ingeniero.*

Efectivamente, la formación gradual y progresiva, después de concluidos los estudios secundarios, tiene que ver con los contenidos de las materias que se cursan durante no menos de cinco (5) años, con la intensidad de la formación práctica y con factores relacionados con la secuenciación, la asimilación, la elaboración intelectual y la integración de conocimientos.

La formación de un Ingeniero comprende etapas en las que confluyen conocimientos profundos de Matemática, Física, Materiales, métodos y procedimientos de Cálculo, análisis de conveniencia, Pos-procesos, formación de criterios, experimentación práctica, etcétera. Estos aspectos requieren maduración en el tiempo y una permanente actualización de los estudios.

Por ese motivo, entre otros, cursos de actualización o módulos incorporados en las cajas curriculares del nivel medio, no son suficientes para otorgar incumbencias profesionales.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

№ 00635

Expediente Nº 14.676/17

El Estado debe asegurarse de que los profesionales que avalen con su firma un cálculo, realicen un proyecto o dirijan una obra de estructura, sean idóneos por sus sólidos conocimientos y, para ello, el Estado Nacional fija normas claras en la acreditación de las instituciones y las carreras.

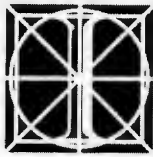
En el caso particular que nos ocupa, la incorporación en la currícula de un alumno en formación de Maestro Mayor de Obra, de dos módulos sobre sismorresistencia, no debe ser considerada como habilitante. La formación universitaria de Ingenieros Civiles, con no menos de cinco (5) años de estudio, en el marco de carreras acreditadas para ello, es la fuente de generación de profesionales que la población necesita.

No se puede ni se debe equiparar incumbencias y salida laboral de un título de un secundario/técnico con las de un egresado universitario, por respeto a la formación de grado. La gradualidad existe, con fundados motivos, y debe ser respetada, así como cuidadas las incumbencias, para que no existan solapamientos. No se puede constituir en un antecedente el hecho de que en la currícula secundaria se agreguen módulos de formación para variar incumbencias, pues en otras áreas del conocimiento podría ocurrir lo mismo, desvalorizando totalmente los estudios universitarios en cualquier campo.

La incumbencias referidas al cálculo, proyecto y dirección de obras civiles de cualquier tipo están reguladas por el Estado Nacional, justamente para evitar el egreso de profesionales que no cumplan con estándares de calidad. En la Argentina es la CONEAU quien garantiza y custodia tales estándares.

*Nunca abundará recordar e insistir en que el celoso control sobre las actividades profesionales de los Ingenieros, se debe a que un inadecuado ejercicio de su profesión **puede poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes de los habitantes** y, aún, la vida de éstos. Por lo tanto es necesario cuidar los medios de control de la responsabilidad de los profesionales*

[Handwritten marks]



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Expediente N° 14.676/17

de la Ingeniería. El Estado otorga el título, y es el que debe saber a ciencia cierta qué instrumentos está entregando y cuál es su alcance social y el riesgo que ellos implican."

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad, su adhesión a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, comunicar a las Secretarías de la Facultad; a la Escuela de Ingeniería Civil; al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines; al Ministerio de Educación de la Provincia y elevar los obrados al Consejo Superior de la Universidad, a los fines solicitados en el artículo que antecede.

RESOLUCIÓN FI **00635** -CD- **2017**

DRA. ANALIA IRMA ROMERO
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

ING. PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa